



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICADO: 087583184002-2020-00120-00.

PROCESO: INVESTIGACION E IMPUGNACION DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: YULEIMYS ESTHER TORRES BONILLA (agente oficioso de CARLOS DANIEL GARCIA PEREZ)

DEMANDADO: CARLOS ARTURO MIRANDA ALFARO Y OKLIBES NICOLAS GARCIA LOPEZ

SEÑOR JUEZA. A su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente realizar corrección en el segundo nombre de uno de los demandados. Sírvase proveer.

Soledad, 03/Febrero / 2022. **SECRETARIA**

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, TRES (03) DE FEBRERO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Al reexaminar el contenido del parte secretarial, se observa que en varios proveídos se indica como demandado a OKLIBES NICOLAS GARCIA PEREZ, cuando realmente su nombre correcto es OKLIVES NICOLAS GARCIA LOPEZ.

En consecuencia se incurrió en error, siendo susceptible la corrección conforme decisión del Honorable Tribunal Superior de Barranquilla, Sala Penal, en el expediente 48.103, donde se argumenta, en uno de sus apartes: "...El lapsus calami, no solo es posible en las PROVIDENCIAS JUDICIALES, sino también en los memoriales de los abogados litigantes. En el primer caso, ello no produce consecuencias jurídicas insalvables y PUEDEN SUBSANARSE...".

Lo anterior aunado a lo decidido por La Corte (Cas. Nov.17 de 1934, Sent. Marzo 23/81 Sala Cas. Civil, Auto Feb.4/81 y Consejo de Estado Sección Tercera autos del 8 Oct. /87 exp.4686 y del 10 de Mayo/94 Exp.8237) ha reiterado que las providencias así se encuentren ejecutoriadas, si son ilegales no atan al Juez ni a las partes para que sigan cometiendo errores, por ello.

Por lo que este a quo se apartara de los efectos del numeral 3 del proveído de fecha 20 de Enero del 2022 y por ende lo comunicado mediante FUS y oficio-2022 de fecha 01/ Febrero/2022.

Con ocasión de ello se expedirá por conducto secretarial, nuevo oficio y FUS con destino al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, quien deberá realizar la práctica de prueba de ADN el día 16 de Febrero de 2022 a las 9:30 A.M

En mérito de lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

1. Apartarse de los efectos del numeral 3 del proveído de fecha 20 de Enero del 2022 y por ende lo comunicado mediante FUS y oficio -2022 de fecha 01/ Febrero/2022.
2. Conceder AMPARO DE POBREZA a los señores OKLIBES NICOLAS GARCIA LOPEZ, CARLOS ARTURO MIRANDA ALFARO e ILIANA MARIA PEREZ BARRAGAN, en cumplimiento a lo establecido en el Art 151 del CGP.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

3.- Expedirá por conducto secretarial, nuevo oficio y FUS con destino al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, quien deberá realizar la práctica de prueba de ADN el día 16 de Febrero de 2022 a las 9:30 A.M.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

1